



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento
Constitucional
JOCOTITLÁN, MÉXICO | 2013-2015



GACETA DE GOBIERNO MUNICIPAL




**BANDO
MUNICIPAL
DE POLICIA Y GOBIERNO**

2015



AÑO 3
NO.50
FEBRERO 05 DE 2015





CABILDO MUNICIPAL



JOCOTITLÁN, MÉX.
2013-2015





LIC. JESÚS MONROY MONROY

Presidente Municipal Constitucional de Jocotitlán

En uso de las facultades que me confieren los Artículos 128 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 Fracción III Y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio, hago saber: Que el Ayuntamiento de Jocotitlán en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 Fracción I, 160, 161, 162, 163 Y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO



LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....	26
CAPÍTULO III.....	27
DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA.....	27
CAPÍTULO IV.....	29
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.....	29
CAPÍTULO V.....	30
DEL SERVICIO DE LIMPIA.....	30
CAPÍTULO VI.....	30
MERCADOS.....	30
CAPÍTULO VII.....	31
RASTRO.....	31
CAPÍTULO VIII.....	32
PANTEONES.....	32
CAPÍTULO IX.....	33
CALLES, PARQUES Y JARDINES.....	33
CAPÍTULO X.....	35
DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.....	35
CAPÍTULO XI.....	41
CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS Y OBRAS DE INTERÉS SOCIAL.....	41
CAPÍTULO XII.....	41
DE LA ASISTENCIA SOCIAL.....	41
CAPÍTULO XIII.....	42
DEL EMPLEO.....	42
TÍTULO CUARTO DEL BIENESTAR SOCIAL.....	42
CAPÍTULO I.....	42
DISPOSICIONES GENERALES.....	42
CAPÍTULO II.....	43
DE LA TRANQUILIDAD SOCIAL.....	43
CAPÍTULO III.....	45
DE LA MORALIDAD SOCIAL.....	45
CAPÍTULO IV.....	48
DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS.....	48
CAPÍTULO V.....	50
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.....	50
CAPÍTULO VI.....	50
DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA.....	51
TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO.....	53
CAPÍTULO I.....	53
DISPOSICIONES GENERALES.....	53
CAPÍTULO II DE LAS MEJORAS REGULATORIAS.....	53
CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.....	54



El nombre de Jocotitlán es de origen náhuatl y significa "lugar entre fruta agridulce", pues se deriva de las raíces xocotl "fruta agridulce", y titlán "entre".

ARTÍCULO 7.- El escudo oficial del Municipio de Jocotitlán simboliza identidad, tradiciones y formas representativas de las actividades básicas del municipio; en la parte media superior del Escudo, dentro de un círculo de color café, destaca la silueta del jeroglífico de Jocotitlán, representada por un "tepetl", con la cara del dios "otontecutli"; en los cuatro costados y en dirección de las manecillas del reloj, sobre fondo amarillo tenue; están inscritas las palabras "CULTURA, PROGRESO, TRABAJO Y JUSTICIA".

La parte interior del Escudo, está dividida en tres cuarteles, mediante franjas negras, en dos cuadros superiores y en un rectángulo inferior de mayor tamaño, simbolizando la evolución histórica del Municipio, cuya descripción es la siguiente:

El cuartel superior izquierdo está compuesto de tres elementos: sobre fondo azul, las siluetas de dos tejocotes, fruta agridulce que dio origen al nombre del Municipio; la de un maguey estilizado como planta oriunda y la del Cerro Xocotépetl en color verde, como guardián permanente o montaña sagrada.

El cuartel superior derecho, sobre fondo verde, se representa una mazorca de maíz, y en la parte inferior, una fábrica de color anaranjado.

El cuartel inferior rectangular, sobre fondo amarillo, contiene un libro abierto en color blanco, el contorno del mapa municipal en color naranja y en el extremo inferior izquierdo un yunque; mazo y zapapico como símbolos de cultura, tierra y trabajo respectivamente.

Como pie del Escudo la leyenda "Municipio de Jocotitlán".

ARTÍCULO 8.- El nombre y el escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas municipales y sólo para actos oficiales podrá ser utilizado por otras instituciones o personas que lo requieran.

ARTÍCULO 9.- El gentilicio "jocotitlense", se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio de Jocotitlán.

ARTÍCULO 10.- El Municipio de Jocotitlán, contará con su propio Himno, cuya letra es la siguiente:

CORO
¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres,



y el trece de agosto no olvidemos,
celebrarla con gran emoción.

Conservar la cultura y costumbres,
es herencia de leal tradición,
seis de agosto festejo al Nazareno
en los pueblos a su santo patrón.

IV

Enmarcar en la mente el suceso,
que todo el pueblo vivió,
en la lucha por la Independencia,
cuando el Cura Hidalgo pasó.

Motivados por su movimiento,
se le unieron paisanos con valor,
recordemos que dieron su vida,
a su patria y a la insurrección.

CORO

¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres,
que construyen su vida con honor.

¡JOCOTITLÁN!

Es una tierra de orgullo mexiquense,
cuna heroica de hombres y mujeres,
que construyen su vida con honor

¡CON HONOR!

ARTÍCULO 11.- El presente Himno deberá interpretarse en las ceremonias cívicas de carácter municipal, conforme a la música escrita y grabada en medio magnético, que obra en el archivo municipal.

CAPÍTULO III ENTIDAD POLÍTICA

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Jocotitlán, es parte integrante de la división territorial y de la organización política del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores. Tiene la autonomía para el manejo de su patrimonio en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado libre y



SANTIAGO YECHE.

Barrios:

- 1.- Engasemé.
- 2.- Endavatí.
- 3.- Tula.
- 4.- La Luz.

LOS REYES

Barrios:

- 1.- Centro.
- 2.- La Unión.
- 3.- San Dimas.
- 4.- Los Reyes.
- 5.- Canicuá.
- 6.- La Soledad

SAN FRANCISCO CHEJÉ

Barrios:

- 1.- Centro.
- 2.- El Llano.
- 3.- La Pera.
- 4.- La Manzana.
- 5.- Charé.
- 6.- Shitangola.
- 7.- San Carlos.
- 8.- Enyami.

SANTA MARÍA ENDARE

SANTA MARÍA CITENDEJÉ

Colonias:

- 1.- Lourdes.
- 2.- Centro.
- 3.- Aldama.

SAN MIGUEL TENOCHTILÁN

Colonias:

- 1.- Centro.
- 2.- Satélite.
- 3.- Emiliano Zapata Primera Sección
- 4.- Emiliano Zapata Segunda Sección
- 5.- La Presa.
- 6.- Benito Juárez Primera Sección
- 7.- Benito Juárez Segunda Sección
- 8.- Dolores.
- 9.- San Andrés.



- 18.- CHIVORÓ
- 19.- SAN MARCOS COAJOMULCO
- 20.- SAN JUAN "EL CRISTO"

ARTÍCULO 16.- Para el cumplimiento de las atribuciones políticas y administrativas que corresponden al Gobierno Municipal, el territorio del Municipio se divide en delegaciones y subdelegaciones, las cuales corresponden a los centros de población señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento, previa consulta con la población de la comunidad de que se trate, podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que le corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las delegaciones y subdelegaciones. Asimismo podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes.

CAPÍTULO VI DE LOS VECINOS, HABITANTES Y CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 18.- En el Municipio de Jocotitlán todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda existir discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de las personas y el acatamiento de la ley, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

ARTÍCULO 19.- Para los efectos de este Bando son:

- **VECINO:** Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político, social y con residencia efectiva en el territorio del municipio.
- **HABITANTE:** aquellas personas que residan habitual o transitoriamente dentro del municipio.

ARTÍCULO 20.- Son vecinos del Municipio de Jocotitlán:

- I. Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio;
- II. Las personas que tengan residencia efectiva en el territorio del municipio por un periodo no menor de seis meses y manifiesten expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten bajo protesta de decir verdad ante la autoridad



- IV. Enviar a los los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela, custodia o cuidado a escuelas de instrucción preescolar, primaria y secundaria, procurando su asistencia. Asimismo, informar a la autoridad municipal de las personas sin instrucción escolar y motivarlas a su alfabetización;
- V. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional, equitativa y en los términos que dispongan las leyes respectivas;
- VI. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual o colectiva, y colaborar en el saneamiento del territorio municipal;
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, peligrosas, insalubres, nocivas y todas aquellas que alteren el orden y la tranquilidad de los habitantes;
- VIII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos que le soliciten las autoridades competentes;
- IX. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, conforme al interés general;
- X. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio, preservando los sitios y edificios significativos o de valor histórico;
- XI. Mantener limpios los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XII. Mantener pintadas y en estado de conservación las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- XIII. Mantener diariamente aseados los frentes de su domicilio, negocio o predios de su propiedad o posesión;
- XIV. Tener colocado en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XV. Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o desastre natural,
- XVI. Cooperar en la realización de obras de beneficio colectivo; y pagar derechos y afectaciones al patrimonio municipal.
- XVII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- XVIII. Se prohíbe a los individuos referidos en el artículo 19 del presente bando, arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes, tales como gasolina, gas, grasas, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques, jardines y en la vía pública;
- XIX. Participar con las autoridades municipales en la preservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas forestales; cuidar y conservar las zonas verdes;
- XX. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en lugares públicos;



- XXXIX. Participar y colaborar en los programas municipales de seguridad pública y de protección civil, para su propio beneficio;
- XL. Al pago de Impuesto predial y otras aportaciones como obligaciones
- XLI. Todas las demás que establezcan otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 23.- Los vecinos del Municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio.
- IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses; y
- V. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.
- VI. La vecindad no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, o comisión de carácter oficial;

ARTÍCULO 24.- Son ciudadanos del Municipio los hombres y las mujeres que, teniendo la calidad de vecinos, reúna además el requisito de haber cumplido 18 años, y a éstos les corresponden las prerrogativas, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO VII DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 25.- En el Municipio de Jocotitlán se constituye una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, como un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento convocará a la designación de un Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica Municipal, quien gozará de autonomía para tomar sus decisiones y en el ejercicio de su presupuesto.

ARTÍCULO 27.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, brindará asesoría en especial a los menores de edad, a las personas adultas mayores,



ARTÍCULO 33.- La administración municipal, para el logro de sus fines se auxiliará de los siguientes órganos y dependencias:

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. Tesorería Municipal;
3. Dirección de Obras y Servicios Públicos;
4. Contraloría Interna Municipal;
5. Dirección de Desarrollo Urbano, Proyectos Estratégicos y Medio Ambiente;
6. Dirección de Educación, Cultura y Salud;
7. Dirección de Gobernación.
8. Dirección de Desarrollo Social;
9. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
10. Secretaría Técnica;
11. Dirección de Planeación;

Como organismos Descentralizados:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jocotitlán
2. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México
3. Instituto de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán

Dichas dependencias de la de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada, acorde al Plan de Desarrollo Municipal, y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades, y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades que les son propias.

ARTÍCULO 35.- El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 36.- Son autoridades fiscales del Municipio de Jocotitlán las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El titular del organismo prestador del servicio de agua y saneamiento; y
- VI. Los servidores públicos de la Tesorería Municipal a quienes les delegue funciones el Tesorero;



CAPÍTULO XI DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 42.- El Gobierno Municipal deberá establecer un sistema de planeación y programación, que le permita fomentar el desarrollo integral de la población y mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio. El cual queda expresado en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 43.- El Gobierno Municipal deberá participar en el sistema estatal y nacional de planeación, para que sus programas de trabajo sean acordes a los nacionales y estatales.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento promoverá foros de consulta ciudadana como una vía de participación ciudadana en la actualización del plan y en la elaboración de programas, motivando la participación de los vecinos y habitantes del Municipio en la realización de las obras y acciones, sin distinción alguna.

CAPÍTULO XII DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 45.- Son autoridades auxiliares en el Municipio las siguientes:

- I. Los Delegados y Subdelegados municipales;
- II. Las demás que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 46.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos; así como la prestación de servicios, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los reglamentos que se deriven de éste.

ARTÍCULO 47.- En cada una de las localidades a que alude el artículo 15 de este Bando, (excepto en la Cabecera Municipal, donde no existirá autoridad intermedia entre los habitantes y el Ayuntamiento), habrá dos delegados y un subdelegado por cada barrio, colonia o cuartel en que se dividen los pueblos, con sus suplentes, cuyo cargo conferido por la ciudadanía, tendrá el carácter de honorífico, con una duración de tres años y podrán ser removidos por el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales aplicables, asimismo quienes hayan ocupado el cargo como propietarios no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión.

ARTÍCULO 48.- La organización de la elección de los delegados y subdelegados, se apegará a lo que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y lo acordado por el Ayuntamiento. En cuanto al funcionamiento de las delegaciones y subdelegaciones, queda sujeto al reglamento que expida el mismo.



- misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, y las leyes generales, federales y locales;
- II. Procurar por el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que formen su patrimonio;
 - III. Procurar atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida, mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;
 - IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la identidad y solidaridad municipal, estatal y nacional;
 - V. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes, para que individual y colectivamente colaboren en la actividad municipal;
 - VI. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica;
 - VII. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;
 - VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente;
 - IX. Promover una educación integral para la población del Municipio;
 - X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar, y la adecuada utilización del tiempo libre;
 - XI. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio;
 - XII. Promover y gestionar actividades económicas en el territorio municipal;
 - XIII. Proteger y auxiliar a la población en casos de emergencia, a través de un Sistema Municipal de Protección Civil;
 - XIV. Preservar la integridad del territorio municipal, y la paz social en el mismo; y
 - XV. Promover y gestionar programas de desarrollo económico, agrícola, comercial, industrial y artesanal que fortalezcan la economía individual y familiar de los Jocotitlenses.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la autoridad municipal podrá organizarlos en la forma que se estime conveniente.

ARTÍCULO 53.- La consulta popular es el medio a través del cual los vecinos y habitantes del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de



ARTÍCULO 59.- Los consejos o comités tendrán las atribuciones que les señala la normatividad aplicable y las que le determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 60.- La iniciativa popular, es un mecanismo mediante el cual los vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento, proyectos de creación, modificación, reforma o derogación del presente Bando, reglamentos y acuerdos en general.

El acuerdo tomado por el Ayuntamiento respecto a la iniciativa, se hará del conocimiento de los vecinos o habitantes que hayan realizado la solicitud.

CAPÍTULO V DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 61.- Los vecinos y habitantes del Municipio tendrán derecho a recibir información que requieran, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para lo cual el Ayuntamiento dará todas las facilidades procedentes para su acceso, poniendo al servicio de la comunidad la página web www.jocotitlan.gob.mx

CAPÍTULO VI DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES

ARTÍCULO 62.- Las personas físicas o morales; así como las comunidades que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad municipal, estatal o nacional, serán distinguidas por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento acorde a sus méritos, el día 13 de agosto.

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- La creación, organización y modificación de los servicios públicos estarán a cargo del Ayuntamiento.



Ayuntamiento podrá prestar los servicios municipales con el concurso de la Federación, el Estado y otros municipios.

ARTÍCULO 70.- Los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera.

El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 71.- La prestación de los servicios públicos será cumplida por las dependencias u organismos municipales, que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 72.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 73.- Cuando un servicio público se preste con la participación de particulares o de la comunidad, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento podrá convenir con los ayuntamientos vecinos y/o con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA

ARTÍCULO 75.- El uso del servicio de agua potable y drenaje es obligatorio para todas las viviendas urbanas, debiendo contar con el permiso correspondiente para su conexión a la red, pagando los servicios solicitados.

ARTÍCULO 76.- Los propietarios, o poseedores de predios urbanos, con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y drenaje, y que no estén conectados a la misma, podrán hacerlo cubriendo los requisitos que determine el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México.

ARTÍCULO 77.- La prestación del servicio público a que se refiere este capítulo, se prestará conforme a lo establecido en la Ley del Agua del Estado de México, el presente Bando y disposiciones que al efecto emita el Ayuntamiento.

La uniformidad del suministro y del cobro por el servicio, no depende del Ayuntamiento, sino de los Organismos y Comités operadores de las diferentes comunidades.



instituciones educativas, tendrán la obligación de llevar a cabo las adaptaciones o reparaciones que al efecto se indiquen; para el caso de instituciones educativas y gubernamentales, tienen la obligación de mantener las instalaciones hidráulicas en buen estado.

ARTÍCULO 86.- Todas las viviendas deberán tener conexión al drenaje en los lugares que lo haya, lo cual se hará siempre previa autorización de la autoridad municipal, pagando los derechos, y si hay necesidad de perforar en la vía pública, se hará a costa del interesado, bajo la supervisión de la propia autoridad.

Queda prohibida la utilización y construcción de fosas sépticas dentro del área urbana, en donde se cuente con drenaje, para evitar la contaminación de los mantos fráticos.

ARTÍCULO 87.- Todos los giros comerciales como lavanderías, auto-lavados, plazas comerciales, carnicerías, pollerías, cocinas económicas, discotecas, bares, restaurantes, salones de fiesta, hoteles y similares que se establezcan en el Municipio, deberán contar con un contrato de uso comercial y medidor de flujo de agua.

ARTÍCULO 88.- Los propietarios de los predios o establecimientos comerciales, tendrán la obligación de informar a la autoridad municipal prestadora del servicio, el cambio de propietario del predio, de giro del establecimiento o la baja, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que suceda.

ARTÍCULO 89.- En el caso de creación de fraccionamientos o realización de subdivisiones de predios, el Ayuntamiento deberá dictaminar la factibilidad del otorgamiento del servicio, y quedará a cargo de los fraccionadores realizarla infraestructura necesaria, previa a su autorización, para lo cual es obligación de las autoridades competentes solicitarlo.

ARTÍCULO 90.- Excepcionalmente el servicio de agua potable, podrá ser prestado por un comité de agua potable en cada comunidad, pero deberá de ser con la participación y supervisión del Ayuntamiento, pues el cobro de los derechos del servicio es fiscal y se hará efectivo en los términos que dispone el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 91.- El servicio de alumbrado público, tiene como fin la implementación de equipamiento para iluminar la vía pública de conformidad con el convenio que se tiene establecido con la Comisión Federal de Electricidad.



ARTÍCULO 100.- Los inspectores y cobradores de los mercados y de piso de plaza, tendrán las atribuciones y facultades que les señale el Ayuntamiento, pero en todo caso, deberán tratar a los causantes con cortesía y la atención necesaria, los causantes y público en general, tienen el derecho de hacer del conocimiento del Presidente Municipal las irregularidades que los empleados mencionados cometan en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 101.- Los comprobantes para el cobro del derecho por el uso de vías, plazas públicas o áreas de uso común para realizar actividades comerciales, deberán ser impresos de origen y con la identificación fiscal.

ARTÍCULO 102.- Para que se puedan establecer en patios, cocheras, portales, o similares, puestos fijos o semifijos y alacenas comerciales, será necesario cumplir con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 103.- Se faculta a las áreas competentes del Ayuntamiento, para dictar las normas y disposiciones que cada caso amerite, debiendo ser de observancia obligatoria, para los días de tianguis, plazas y otras festividades.

CAPÍTULO VII RASTRO

ARTÍCULO 104.- Será competencia única y exclusiva del Ayuntamiento, la prestación del servicio público de rastro dentro del territorio municipal, organizando su administración y funcionamiento, quedando sujeto a las disposiciones que acuerde el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 105.- El sacrificio de ganado para el abasto público, deberá hacerse en los rastros municipales, sujetándose a las disposiciones reglamentarias y fiscales correspondientes.

En todo momento la autoridad municipal podrá inspeccionar dichos productos para garantizar los requisitos mínimos de salud, en coordinación con la Secretaría del ramo.

ARTÍCULO 106.- Los usuarios del rastro deberán acreditar la propiedad y sanidad de los animales que introduzcan para su sacrificio.

ARTÍCULO 107.- El sacrificio de ganado que se haga fuera del rastro, será considerado clandestino, y por lo mismo, se retendrá por parte de la autoridad municipal, hasta en tanto no sea inspeccionada por la autoridad sanitaria y se cobren los derechos e impuestos que por este concepto se causen.

Los propietarios de ganado y aves, quienes efectúan la matanza y quienes lo permiten prestando el inmueble o contribuyendo de cualquier manera a ocultarlo, serán sancionados conforme a este Bando.



ARTÍCULO 116.- En los panteones la titularidad del derecho y uso sobre las fosas se proporcionará mediante los sistemas de temporalidad mínima y máxima. Tratándose de criptas o lotes familiares, se aplicará el sistema de temporalidad prorrogable.

ARTÍCULO 117.- Los títulos que amparen el derecho correspondiente, se expedirán en los formatos que al efecto determine El Ayuntamiento a través de la dirección de Desarrollo Urbano, y no podrán ser objeto de venta o cesión, solamente se autorizará la transmisión de este derecho al cónyuge, descendientes y ascendientes del titular en línea directa hasta el segundo grado.

ARTÍCULO 118.- La inhumación de cadáveres sólo se podrá realizar con la autorización del Oficial del Registro Civil y previos requisitos de Ley que correspondan.

ARTÍCULO 119.- Para que el encargado del panteón proceda a autorizar cualquier inhumación, será indispensable que se presente: acta de defunción y orden de traslado; en su caso, la autorización de inhumación y el pago correspondiente, el encargado del panteón deberá observar las disposiciones legales para cada caso.

CAPÍTULO IX CALLES, PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 120.- Se considera vía pública, todo inmueble del dominio público y uso destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos, y proporcionar ventilación, iluminación y soleamiento a las edificaciones.

Se presume vía pública, todo inmueble que en calidad de tal, conste materialmente por los signos palpables que presente, o que como calle o camino, aparezca en cualquier archivo estatal o municipal; así como en museos, bibliotecas o dependencias oficiales,

ARTÍCULO 121.- Para la apertura, prolongación y ampliación de vías públicas, será necesaria la autorización del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Proyectos Estratégicos y Medio Ambiente, y atendiendo a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano; además de permiso por escrito del dueño del inmueble que se afecte.

ARTÍCULO 122.- El servicio de vía pública que no sea Federal o Estatal y los parques y jardines, están a cargo del Ayuntamiento, en términos del artículo 115 constitucional.

ARTÍCULO 123.- La vía pública no podrá autorizarse para efectos de comercio ni eventos particulares, salvo permiso otorgado por la autoridad respectiva.



- I. Los anuncios de bandera, no podrán sobresalir del parámetro de la calle más de 1.50 metros, cuando la banqueta tenga una anchura de 2.50 metros, y en caso contrario no excederá de 60 centímetros de la pared;
- II. Guardar la distancia mínima exigida por la reglamentación de las instalaciones eléctricas.
- III. La altura mínima será de 2.50 metros entre piso y anuncio;
- IV. Los interesados deberán cubrir los derechos correspondientes al Ayuntamiento, por la ocupación de la vía pública.
Se prohíbe colocar anuncios sobre postes, así como aquellos que atraviesen el arroyo de la calle. No se podrán colocar anuncios debajo de las marquesinas y de los balcones, salvo que se justifique y con autorización del Ayuntamiento, a través de la dependencia competente.

El Ayuntamiento podrá prohibir los anuncios en las zonas habitacionales y comerciales cuando se considere que son contrarios al ornato y buena presentación de las edificaciones, causen molestias a sus moradores o estén escritos en idioma extranjero.

En los pilares, portales y pisos de lugares públicos no se podrán pintar o colocar anuncios.

ARTÍCULO 130.- Sólo se podrán fijar anuncios, avisos, propaganda o cualquier otro tipo de comunicados, en los lugares que señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 131.- Queda prohibido colocar pizarrones, figuras de madera o metal, caballetes y demás anuncios semejantes en las aceras, calles, jardines y paseos.

ARTÍCULO 132.- El material proveniente de excavaciones, demoliciones u otros similares, deberán tirarse precisamente en los lugares que la autoridad municipal señale para ese fin, previa licencia municipal.

La persona que infrinja esta disposición, además de la multa que se le fije, pagará los daños y perjuicios que ocasione al Ayuntamiento y a los particulares.

CAPÍTULO X DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización del Sistema de Seguridad Pública Municipal, cuyo propósito es preservar, proteger y salvaguardar la existencia e integridad de las personas y sus propiedades, así como el goce y ejercicio pleno, libre e irrestricto de los derechos ciudadanos dentro de la jurisdicción municipal, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, actuará en coordinación con las autoridades estatales y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema



ARTÍCULO 137.- Los cuerpos de Seguridad Pública Municipal son competentes para:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener la seguridad, el orden y la tranquilidad pública del Municipio;
- II. Inhibir conductas delincuenciales, a través de la implementación de rondines en puntos estratégicos
- III. Proteger la integridad física y los bienes de los vecinos y habitantes del Municipio;
- IV. Auxiliar en el ámbito de su competencia, a las autoridades federales, estatales y municipales;
- V. Intervenir en los casos de flagrancia, asegurando a los presuntos responsables de la comisión de conductas ilícitas, y poniéndolos a la disposición de la autoridad competente;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los reglamentos municipales;
- VII. Vigilar el absoluto respeto a las garantías individuales de los habitantes del Municipio;
- VIII. Prevenir las conductas antisociales, la drogadicción y el alcoholismo y demás actos que atenten contra la seguridad, orden, tranquilidad y moralidad de los habitantes del Municipio;
- IX. Vigilar que los conductores de vehículos circulen con moderación y de acuerdo con los sentidos de las calles y disposiciones de la autoridad municipal, apercibiendo, o en su caso, poniendo a disposición de la autoridad competente a los conductores que infrinjan el Reglamento de Tránsito;
- X. Difundir, promover, vigilar y dar asistencia para el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil;
- XI. Detener los vehículos automotores conducidos por personas bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica, que afecten sus sentidos, aplicando las pruebas procedentes para determinar el estado de ebriedad o de drogadicción, que impidan la conducción del vehículo con todas las precauciones debidas, poniendo de inmediato al conductor a disposición del Oficial Calificador para la aplicación de la sanción procedente;
- XII. Retirar una placa a los vehículos que no se encuentren debidamente estacionados o en lugares prohibidos para ello, dejando la notificación correspondiente en el propio vehículo y entregando la placa al Oficial Conciliador y Calificador, para la aplicación de la sanción procedente y devolución de la misma; y
- XIII. Las demás que les sean inherentes a sus funciones.

ARTÍCULO 138.- Los cuerpos de Seguridad Pública Municipal deberán cumplir y hacer cumplir el presente Bando y demás disposiciones federales, estatales y municipales, dentro de la esfera de su competencia, para lo cual deberán conocer la presente legislación.



personas o vehículos, auxiliándose, en su caso; de elementos de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

ARTÍCULO 144.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano queda facultado para señalar, las rutas que deban seguir los vehículos que por sus características destruyan o deterioren la vía pública, pongan en peligro la seguridad o la salud de las personas, por contaminación, por ruido o combustión, así como su estacionamiento.

ARTÍCULO 145.- Todo conductor de vehículo o animal, deberá guiar éste con moderación.

ARTÍCULO 146.- Las bicicletas que transiten, deberán portar timbre o bocina para anunciar su proximidad, así como lámpara y luz trasera.

ARTÍCULO 147.- Queda prohibido estacionar vehículos en los andadores, banquetas y obstruir rampas destinados para los peatones.

ARTÍCULO 148.- Los conductores de vehículos deberán respetar las banquetas, la seguridad de los cruceros, así como las áreas exclusivas destinadas a personas con discapacidad, respetando la dignidad humana, dando preferencia de paso a peatones y conduciendo con mayor precaución por zonas escolares, hospitalarias, jardines y lugares de mayor flujo peatonal.

ARTÍCULO 149.- Para la colocación de andamios, escaleras, materiales de construcción o cualquier otro obstáculo que invada la vía pública o estorbe el tránsito, se requiere la licencia expresa de la autoridad municipal, sujetándose a la misma en lo conducente.

Quien no acate esta disposición, además de cumplir la sanción que le sea impuesta, cubrirá los gastos que realice el Ayuntamiento para retirar el obstáculo, quedando facultado para hacerlo.

ARTÍCULO 150.- Quien pretenda hacer una excavación en alguna calle, vía pública o camino vecinal, la hará previa licencia que expida la Dirección de Desarrollo Urbano, Proyectos Estratégicos y Medio Ambiente, obligándose el usuario a hacer la reparación consiguiente. Podrá dicha autoridad en los casos en que lo estime conveniente exigir una fianza o depósito que garantice el cumplimiento de la reparación. En todo caso, deberán colocarse protecciones para evitar accidentes a los conductores y peatones, además de señales que indiquen el peligro, las cuales serán luminosas en las noches.

ARTÍCULO 151.- Para que se pueda construir, provisional o definitivamente algún acueducto, caño a zanja que atraviese la vía pública de jurisdicción municipal, será necesario el permiso de la autoridad municipal.



ARTÍCULO 157.- Como instancia responsable y como órgano de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, se establece una Unidad de Protección Civil, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, la cual operará los proyectos y programas municipales tendientes a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, y en su caso coadyuvará en el auxilio de la población afectada.

ARTÍCULO 158.- En apoyo a las actividades de la Unidad de Protección Civil, y como órgano de consulta y participación, se establece el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los sectores públicos, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres.

CAPÍTULO XI CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS Y OBRAS DE INTERÉS SOCIAL

ARTÍCULO 159.- Corresponde al Ayuntamiento, la realización de obras de interés social en cada una de las comunidades del Municipio, las cuales se realizarán, con la participación de los beneficiados.

ARTÍCULO 160.- Es obligación de cada uno de los ciudadanos de la comunidad emitir su opinión y participar en las obras que se realicen en la misma, de manera personal o mediante cooperación, lo mismo que los poseedores o propietarios de predios que se vean beneficiados con éstas.

ARTÍCULO 161.- Las obras públicas o privadas que se realicen en las localidades que integran el Municipio, serán con el objeto de mejorar o conservar la imagen urbana de los poblados y el mejoramiento de los servicios públicos con que cuentan, siempre con apego a las normas jurídicas en materia de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO XII DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 162.- Una de las prioridades del Ayuntamiento será la prestación de los servicios de asistencia social, la cual se llevará a cabo por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de conformidad con la Ley aplicable en la materia.

ARTÍCULO 163.- Los servicios de asistencia social deberán desarrollarse conforme a la legislación de la materia, y en términos del convenio de coordinación que se tiene establecido con el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.